

Al tiempo que esto escribo, Luis Patricio Ríos Muñoz cursa el segundo año de la Carrera de Posgrado de Maestría en Derecho Procesal que dirijo desde hace veinte años en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, Argentina, y de la cual han egresado ya casi doscientos maestrandos chilenos venidos desde Arica hasta Punta Arenas.

Acostumbrado ya a la excelencia de tales alumnos, en general perseverantes y aplicados a sus estudios, no me sorprendió descubrir recientemente al talentoso autor de la obra que hoy ve la luz en su segunda edición publicada en Chile y a cuya presentación me he comprometido con halago y gusto.

Este libro contiene un exhaustivo estudio del tema en todas sus implicaciones, tanto de derecho de fondo cuanto de forma, que comienza – con buen criterio docente– haciendo una sencilla y asequible explicación de cómo nace civilmente una obligación para llegar a la postre a las vicisitudes propias de la percepción de la prestación adeudada en todas sus posibilidades fácticas.

En el comienzo mismo de la obra, el autor hace notar que los conceptos de embargo e inembargabilidad se muestran primariamente como dos caras de una misma moneda, siendo el primero la herramienta para indisponer al deudor de la libre disposición de sus bienes y por la otra la concisa limitación a la gama de bienes sobre los que puede recaer dicha indisponibilidad. Sin embargo, a poco andar el lector percibe la clara individualidad e independencia existente entre uno y otro concepto.

Como nota demostrativa de mis afirmaciones liminares, el autor no se contenta con hacer prolija investigación en la doctrina, la legislación nacional y comparada y la jurisprudencia sino que, también, pone lo suyo al definir la inembargabilidad como una institución jurídico-procesal que genera una situación extraordinaria establecida por ley, por medio de la cual se explicitan

determinados casos en los que ciertos bienes pertenecientes a un deudor –o parte de éstos– se sustraen de la responsabilidad patrimonial universal que aquél contrae al obligarse, y escapan a la persecución y realización que pueden ejercer sus acreedores.

Después de hacer notable incursión en los antecedentes históricos y, horizontalmente, en el derecho comparado, trata detalladamente el tema crucial del estudio: los presupuestos de existencia y de validez de la inembargabilidad, aclarando que los primeros son aquellos que deben concurrir previamente para posibilitarla, en tanto que los segundos son aquellos que deben observarse para que la inembargabilidad produzca los efectos previstos por el legislador, y que en este caso corresponden a las normas de procedimiento a las que debe ceñirse todo juzgador en la etapa de ejecución del proceso para la materialización de alguna de las expresiones del derecho cautelar.

10

Luis Patricio Ríos Muñoz

Refiere luego a los importantes supuestos de procedencia, que identifica como necesidad de la patrimonialidad del bien a embargar (susceptible de dominio privado), de que su titularidad dominial corresponda al deudor cautelado y de que el bien se halle efectivamente protegido por la ley en su calidad de inembargable.

Dedica un capítulo íntegro al embargo ejecutivo, haciendo un prolijo estudio del tema en el derecho comparado a partir de la descripción de la función cautelar de la jurisdicción, a la que caracteriza adecuadamente con el recuerdo de conocida frase de Charles Dickens en su obra *Bleak House*¹, donde advierte a todo potencial litigante el azaroso camino que ha de seguir

una vez atravesado el portal de la Corte: “Soporta cualquier daño antes de venir aquí”, aclarando luego su paralelismo con conocido refrán comúnmente utilizado por los letrados: “más vale un mal acuerdo que un buen juicio”.

Toma partido por denominar tutela cautelar al instrumento jurídicoprocesal que tiene por función evitar el riesgo que sobre la efectividad práctica de la sentencia puede provocar la extensión temporal del proceso, lo que tiene singular importancia doctrinal en Chile, cuya normación es ajena a la modernidad académica.

Finaliza inventariando detalladamente la nómina de los llamados Derechos Auxiliares del Acreedor, a los que caracteriza como el conjunto de medidas que tienen por finalidad mantener la integridad del patrimonio del deudor, a fin de que el acreedor pueda ejercer eficazmente su derecho de prenda general. Y entre ellos menciona a la acción oblicua o subrogatoria, a la acción pauliana o revocatoria y al beneficio de separación de patrimonios aclarando que, de éstos, “sólo las medidas conservativas o cautelares se relacionan con la inembargabilidad”, toda vez que “la acción oblicua permite a los acreedores ejercer acciones y derechos que competen al deudor mismo, para incrementar el patrimonio de éste y así hacer efectivos sus créditos; la revocatoria les permite dejar sin efecto los actos realizados por el deudor fraudulentamente en perjuicio de sus acreedores, haciendo salir dolosamente de su patrimonio sus bienes; y, el beneficio de separación de patrimonios permite impedir que se confundan los patrimonios del causante con el de su heredero, para que los acreedores del primero se paguen preferentemente a los del último”. Y todo ello para contrastarlos con las medidas conservativas o cautelares, “que tienen por objeto mantener intacto el patrimonio del deudor, evitando que salgan de él los bienes que lo forman, a fin de hacer posible el cumplimiento de la obligación. Su objetivo principal es asegurar los resultados de la pretensión

deducida, o que esta por deducirse cuando se trata de medidas prejudiciales precautorias. En el ordenamiento chileno se les denomina medidas precautorias y se encuentran tratadas en el art. 290 y siguientes del CPC”.

El estudio continúa con una breve revisión de sus características referidas a otras instituciones relacionadas estrechamente con el derecho legal de retención, la cesión de bienes, el beneficio de competencia, la insolvencia y sus efectos (principalmente el desasimio de los bienes), la hipoteca y la prenda y la incautación, comiso y confiscación de bienes.

1 “La casa desolada”, novena y muy importante obra de Dickens publicada en Londres (año 1853), donde narra las vicisitudes de largo pleito ante la Corte de Justicia, con severa crítica a la lentitud del sistema.

11

Los principios de la inembargabilidad

Finalmente, refiriendo la inembargabilidad en el Derecho positivo chileno, presenta un exhaustivo catálogo de bienes inembargables.

En lo personal, aconsejé a Ríos Muñoz que guardara temporalmente esta completa investigación para presentarla como tesis final en su Maestría, a lo que negó pero prometiendo terminar muy pronto otro estudio superador al efecto. Sepa él que lo aguardo ansioso pues descarto que será otra obra publicable para beneplácito del foro chileno. Como adelanto que será ésta.

En Rosario, Argentina, y en la semana santa de 2017.

Adolfo Alvarado Velloso